

bacalao, calidad (1.ª ó 2.ª), tamaño (hasta 800 gramos/unidad o más de 800 gramos/unidad), así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 14 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22696

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de octubre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	169,419	169,779
1 dólar canadiense .....	129,083	129,507
1 franco francés .....	18,311	18,360
1 libra esterlina .....	211,282	212,410
1 libra irlandesa .....	173,739	174,787
1 franco suizo .....	87,941	88,222
100 francos belgas .....	278,625	277,686
1 marco alemán .....	58,171	58,384
100 liras italianas .....	9,073	9,098
1 florín holandés .....	49,682	49,861
1 corona sueca .....	19,722	19,787
1 corona danesa .....	15,507	15,554
1 corona noruega .....	19,318	19,381
1 marco finlandés .....	26,962	27,062
100 chelines austriacos .....	798,769	802,737
100 escudos portugueses .....	104,001	104,350
100 yens japoneses .....	69,009	69,297

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22697

RESOLUCION de 8 de septiembre de 1984 por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «ALDEASA».

Visto el texto del Convenio Colectivo para la Empresa nacional «Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneros, S. A.» (ALDEASA), recibido en esta Dirección General con fecha 24 de julio de 1984 y completada su documentación el día 8 de septiembre actual, que fue suscrito el 17 de julio anterior por la representación de la Empresa y de sus trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la misma con notificación a la Comisión Negociadora y con la advertencia a la misma de que la Empresa se halla incluida en el ámbito subjetivo del artículo 2.º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, advertencia esta de la que deja constancia en el correspondiente asiento de registro.

Segundo.—Remitir el texto del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de septiembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

### TEXTO DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA NACIONAL ALDEASA Y SUS TRABAJADORES

## TITULO PRIMERO

## RELACIONES SOCIO-LABORALES

## CAPITULO I. AMBITO DE APLICACION

ART. 1º.- Ámbito Territorial

El presente Convenio es de aplicación a todos los centros de trabajo que la Empresa Nacional «Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneros, S.A.» (ALDEASA), posea en la actualidad o que puedan crearse durante su periodo de vigencia.

ART. 2º.- Ámbito Funcional

Siendo la actividad principal de la Empresa la Comercial, además de la explotación de Almacenes, Depósitos Francos y Estaciones Aduaneros, quedan sometidos al ámbito de este Convenio las actividades recogidas en la Ordenanza Laboral de Comercio, aprobada por Orden de 24-7-71, que regirá subsidiariamente a este Convenio, siempre que no se oponga a la Ley 8/1980 y las que se realicen en los Almacenes o Depósitos que la Empresa posea relacionados con actividades Aduaneras.

ART. 3º.- Ámbito Personal

Se regirá por el presente Convenio el personal que presta sus servicios en ALDEASA, con excepción del personal directivo excluido del ámbito de aplicación del E.T. aprobado por Ley 8/1980 de 10 de Marzo y que a efectos del presente Convenio serán:

a) Presidentes, Vocales y Secretario del Consejo de Administración.

b) Director General y Directores de División.

c) Las personas que intervengan en operaciones mercantiles concretas, siempre y cuando se hallen responsabilizadas en el riesgo y ventura de la operación a realizar.

d) Los contratistas requeridos, individualmente o en equipo, para una obra, trabajo o servicio determinado.

e) Los contratos de asesoramiento profesional con funciones concretas y sin vinculación a jornada.

ART. 4º.- Ámbito Temporal

La vigencia de este Convenio se iniciará a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, finalizando el 31 de Enero de 1985, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán al uno de Febrero de 1984.

ART. 5º.- Incremento Salarial

El incremento salarial previsto en este Convenio para el periodo comprendido entre el 1 de Febrero de 1984 y el 31 de Enero de 1985, se fija en el seis como cuarenta y dos por ciento (6,42%). Este porcentaje ha sido aplicado a los importes que tenían en 31 de Enero de 1984 cada uno de los conceptos; los importes resultantes son los que figuran en el articulado para los complementos de antigüedad, idiomas, juramento, jefatura, vencimiento superior al mes (pagas extras), mejora de ayuda familiar, becas de estudio, dietas y kilometraje y sobresueldos por desplazamiento y en la tabla salarial que figura como anexo a este Convenio para los conceptos de salario base, productividad y plus convenio.